



## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03203-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.**

**SAN IGNACIO;**

**18 JUN. 2024**

**VISTO;** el Memorando N° 0786-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D., demás documentos que se adjuntan, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 65° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, estipula que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, entre otros;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM "Decreto Supremo que establece disposiciones para la Gestión de Reclamos en las Entidades de la Administración Pública" se establece un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las entidades públicas, a fin de fortalecer el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida;

Que el literal d) artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM establece la máxima autoridad administrativa de las entidades de la Administración Pública o quien esta delegue, tiene la responsabilidad de designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como Responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando el acto administrativo sea más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto exista el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Memorando N° 0786-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D., el Despacho de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, estando a lo establecido en la normatividad vigente, dispone expedir acto resolutorio designando al abogado NESTOR RICARDO GUERRERO GARCIA, como Responsable del Proceso de Gestión de Reclamos – "Libro de Reclamaciones" de la UGEL San Ignacio, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2024 y/o hasta nueva disposición del Despacho de Dirección;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Modificada por el D.L. N° 1029, Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762,



## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00320 2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.**

modificada por Ley N° 26510, D.S. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, D.S. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2024, al abogado **NESTOR RICARDO GUERRERO GARCIA** – Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, como Responsable del Proceso de Gestión de Reclamos – “Libro de Reclamaciones” de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta nueva disposición del Despacho de Dirección

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Clever Antonio FUENTES RAMIREZ**  
Director (e)  
UGEL San Ignacio

CAFR/D.UGEL-SI  
EEVB/OAJ  
MSCN/J.OA  
NRGG/J.UPER  
Lus/Proyec  
S.I. 11/09/2024